

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN #43

1. MARCO NORMATIVO GENERAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: “*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*”.



La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde*

que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:*

- 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;*
- 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;*
- 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;*
- 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;*
- 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;*
- 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;*
- 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;*
- 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,*
- 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...)”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. - El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser



ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

El Código de la Democracia, en el artículo 14 establece que: *“El goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 2. Sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y 3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”.*

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 “Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: **“Principios rectores.-** *La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios:*

1. Independencia;
2. Transparencia;
3. Meritocracia;
4. Especialidad;
5. Probidad e integridad;
6. Idoneidad;

7. Publicidad;
8. Juridicidad;
9. Motivación;
10. Oportunidad; y,
11. Proporcionalidad

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: ***“Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: ***“Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: ***“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: ***“... Preclusión. - La finalización de una fase del concurso***



público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe...”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: *“...Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.”*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: *“Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el*

postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: **“Materias relevantes.** - *En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal.”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: **“Cuadro de valoración de méritos. - (...).”.**

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: **“Acción afirmativa.** - *Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encontrare beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: **“Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa:** *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la*

calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones.”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: *“Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento.”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación*

y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.”

2.- SOBRE LA RECALIFICACIÓN

2.1.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: “ *El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.*” Se desprende que la Comisión Ciudadana es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD DE INTERPONER LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

La legitimación para interponer la recalificación, el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que el postulante que se considere afectado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, solicitará la recalificación.

El Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026 al señor Gabriel Santiago Pereira Gómez, quien, en su calidad de postulante, presentó la solicitud de recalificación de manera física y electrónica los días 12 y 13 de mayo de 2026; es decir, dentro de los tres días término establecidos para el efecto, en tal virtud, cumple con el principio de oportunidad.

3.- SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

3.1.- ARGUMENTACIÓN DEL ACCIONANTE

El postulante en su solicitud de recalificación, en la parte pertinente señala:

(...) de conformidad con el Art. 41 de la CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL



ESTADO, dentro del término respectivo que rige desde hoy 13 de mayo del 2026, solicito la recalificación de los méritos del suscrito.

Mi calificación total debe ser 46,50 puntos.

FORMACIÓN ACADÉMICA Y CAPACITACIÓN RECIBIDA

La nota recibida es 18 puntos, se ha calificado de manera correcta, en base al puntaje máximo permitido por no contar aún con Doctorado o PHD en Derecho.

EXPERIENCIA LABORAL y/o PROFESIONAL

La nota recibida es 15 puntos, se han calificado de manera correcta con el puntaje máximo permitido por haber ejercido 15 años como servidor de Fiscalía General de Estado (Asistente, Secretario y Fiscal).

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

La nota recibida fue 3,50 puntos, donde se califica los siguientes ítems:

DESCRIPCION	LUGAR	VALORACION	OBSERVACION	FOJA	PUNTAJE
Docente Invitado	Universidad de Otavalo	Docencia Universitaria	Certificado de Secretaria	140	0,5 puntos
Actualización en Ciencias Jurídicas	Universidad de Buenos Aires	Formación continua	Copia notariada	162	1 punto
Especialización en Criminalística	Universidad Santiago Antúnez de Mayolo	Formación continua	Copia notariada	157	1 punto
Gestión e Innovación Pública	Universidad Católica San Antonio de Murcia	Formación Continua	Copia Notariada	161	1 punto
TOTAL					3,50 puntos

En este apartado mi calificación debe ser 7,50 puntos, fundamentado mi pedido por las siguientes razones:

- No se consideró lo establecido en el Art. 37 parámetro 4. numeral 4.1. "CATEGORIA DE MERITO: Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal". PUNTAJE POR OBTENER: "2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán desde el primer año de trabajo". En mi caso, ejerzo el cargo de AGENTE FISCAL, desde hace más de 10 años, conforme lo justifique con las copias certificadas de nombramiento, certificado laboral y mecanizado del IESS (fs. 124 a 138), lo cual me otorga un puntaje de 2 puntos por el cargo de Fiscal. Cabe mencionar que mi experiencia profesional en la Fiscalía General del Estado comprende Asistente de Fiscalía, Secretario de Fiscalía y Agente Fiscal, cargos que son diferentes y en los cuales se calificó mis años de experiencia.***

2. La Constitución de la República establece en su Art. 190 el reconocimiento del arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos. El Código Orgánico Integral Penal (Art. 663 y 665) y el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 345 y 348-A) establecen la aplicación de la conciliación y mediación penal. Como fiscales aplicamos estos métodos en las investigaciones penales e instrucciones fiscales.

Por tanto, solicito la **RECALIFICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS** detallados a continuación:

DESCRIPCION	LUGAR	VALORACION	OBSERVACION / MATERIA RELEVANTE	FOJA	PUNTAJE
Mediador	Univ. Técnica Estatal de Quevedo	Formación continua	Derecho Penal / Procesal / Menores	146	1 punto
Mediador-Conciliador-Negociador	CENSOL	Formación continua	Derecho Penal / Procesal / Menores	150	1 punto
Árbitro y Secretario Arbitral en Derecho	CENSOL	Formación continua	Derecho Penal / Procesal / Penal Inti.	156	1 punto
Árbitro en Derecho	ULEAM	Formación continua	Derecho Penal / Procesal / Penal Int.	151	1 punto
Certificación de Materias de Master en Cultura Jurídica	Univ. Austral de Chile	Formación continua	Derecho Penal / Procesal / Menores	148-149	1 punto
Certificación de Materias de Master en Cultura Jurídica	Univ. de Girona	Formación continua	Derecho Penal / Procesal Penal	152-155	1 punto
TOTAL					6 puntos

(TOTAL PUNTAJE MÁXIMO PERMITIDO: 4 puntos).

3. Con respecto al Art. 37 parámetro 4. numeral 4.4. "CATEGORIA DE MERITO: Representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con las materias relevantes". PUNTAJE POR OBTENER: "1 puntos por cada representación, hasta 2 puntos máximo". El certificado de fs. 141 a 142 debe ser recalificado a **1 punto**, ya que la normativa no especifica si debe ser en presente o pasado ni especifica tiempos.

En conclusión, para la Experiencia Específica solicito la calificación de 7,50 puntos, desglosados así:

- 2 puntos por cargo de Fiscal.
- 4 puntos en formación continua (recalificando un certificado faltante para el máximo).
- 1 punto por representación en organismos internacionales.
- 0,50 por certificado de docente invitado (ya calificado).

Rafael

OTROS MÉRITOS:

En este apartado mi calificación debe ser 5 puntos (máximo permitido); la nota recibida fue 2 puntos. Detallo certificaciones a considerar:

FECHA	DESCRIPCION	VALORACION	FOJA	PUNTAJE	MODO DE VERIFICACIÓN (LINK/NOTARIZACIÓN)
28-12-2024	Latinoamérica y Derecho en Exposición	Libro	268-284	1 punto	https://www.dommodesto.com.br/...
18-05-2021	El Derecho ante la pandemia del Covid-19	Libro	248-267	1 punto	https://editorial.tirant.com/...
12-04-2022	El déficit democrático en la selección de jueces...	Artículo	233-245	0,50	https://ciencialatina.org/...
03-10-2022	El derecho de las personas contagiadas de Covid 19...	Artículo	224-229	0,50	https://usi.edu.ar/...
23-05-2012	El Control y Vigilancia de las Resoluciones...	Obra literaria	187	1 punto	Certificado Notariado
23-05-2012	Medidas Alternativas de Prevención de la Violencia...	Obra literaria	186	1 punto	Certificado Notariado
08-08-2013	La supresión de penas privativas de la libertad...	Obra literaria	189	1 punto	Certificado Notariado
08-08-2013	La Prueba y las Tecnologías de la Información...	Obra literaria	188	1 punto	Certificado Notariado
TOTAL				7 puntos	(Puntaje máx. 5 puntos)

Solicito la recalificación para obtener los 5 puntos, desglosados en: 2 puntos por obras como coautor, 1 punto por artículos indexados, 1 punto como expositor y 1 punto por premios/reconocimientos (estos dos últimos ya calificados correctamente).

3.1.- ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN.

3.1.1. Respecto de las razones por las cuales el postulante presenta la siguiente solicitud:

“No se consideró lo establecido en el Art. 37 parámetro 4. numeral 4.1. “CATEGORIA DE MERITO: Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal”. PUNTAJE POR OBTENER: “2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán desde el primer año de trabajo”. En mi caso, ejerzo el cargo de AGENTE FISCAL, desde hace más de 10 años, conforme

lo justifique con las copias certificadas de nombramiento, certificado laboral y mecanizado del IESS (fs. 124 a 138)...”.

Esta Comisión Ciudadana ha realizado una revisión detallada del expediente presentado por el postulante, verificando que efectivamente constan las certificaciones emitidas por la dirección de talento humano de la Fiscalía General del Estado sobre el cargo de **AGENTE FISCAL**, esta Comisión Ciudadana ha determinado que, en base a lo dispuesto en la Codificación Del Reglamento Para El Concurso De Meritos Y Oposición Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Fiscalía General Del Estado Art. 37 parámetro 4. numeral 4.1. **“CATEGORIA DE MERITO: Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal”**, calificar el cargo señalado.

3.1.2. Respecto de las razones por las cuales el postulante presenta la siguiente solicitud:

“(…) por lo tanto debe ser recalificación de certificados presentados que detallo a continuación:

DESCRIPCION	LUGAR	VALORACION	OBSERVACION / MATERIA RELEVANTE	FOJA
Mediador	Univ. Técnica Estatad de Quevedo	Formación continua	Derecho Penal / Procesal / Menores	146
Mediador-Conciliador- Negociador	CENSOL	Formación continua	Derecho Penal / Procesal / Menores	150
Árbitro y Secretario Arbitral en Derecho	CENSOL	Formación continua	Derecho Penal / Procesal / Penal Int.	156
Árbitro en Derecho	ULEAM	Formación continua	Derecho Penal / Procesal / Penal Int.	151”

Esta Comisión Ciudadana ha realizado una revisión detallada del expediente presentado por el postulante, verificando que efectivamente constan las certificaciones sobre estos cursos y seminarios, asimismo, esta Comisión Ciudadana ha determinado que, en base a lo dispuesto en la Codificación Del Reglamento Para El Concurso De Meritos Y Oposición Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Fiscalía General Del Estado Art. 36 **“Materias relevantes.- (...), para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:**

1. *Derecho Penal;*
2. *Derecho Procesal penal;*
3. *Criminología y Seguridad Pública;*
4. *Política Criminal;*
5. *Derecho Constitucional;*
6. *Litigación Oral en materia Penal;*
7. *Derechos Humanos;*
8. *Menores y Adolescentes Infractores;*
9. *Gestión Pública; y*
10. *Derecho Internacional en materia Penal”.*

El postulante pretende sean valorados, incumplen con las reglas de verificación establecidas en la normativa que rige el presente concurso; esto en virtud de que NO consta como materias relevantes o relacionadas la mediación, el arbitraje o la conciliación dentro de las reglas del concurso; y, al determinarse dentro de la categoría de méritos parámetro cuarto EXPERIENCIA ESPECIFICA, numeral 4.4. categoría de mérito “Acreditar formación continua en materias relacionadas, a través de cursos, diplomados de 120 horas o más de duración por cada uno, avalados por Universidades dentro o fuera del país, que no hayan sido valorados en el acápite de formación académica”.

3.1.3. Respecto de las razones por las cuales el postulante presenta la siguiente solicitud:

“OTROS MÉRITOS:

En este apartado mi calificación debe ser 5 puntos (máximo permitido); la nota recibida fue 2 puntos. Detallo certificaciones a considerar:

FECHA	DESCRIPCION	VALORACION	FOJA	PUNTAJE	MODO DE VERIFICACIÓN (LINK/NOTARIZACIÓN)
28-12-2024	Latinoamérica y Derecho en Exposición	Libro	268-284	1 punto	https://www.dommodesto.com.br/...
18-05-2021	El Derecho ante la pandemia del Covid-19	Libro	248-267	1 punto	https://editorial.tirant.com/...
12-04-2022	El déficit democrático en la selección de jueces...	Artículo	233-245	0,50	https://ciencialatina.org/...
03-10-2022	El derecho de las personas contagiadas de Covid 19...	Artículo	224-229	0,50	https://usi.edu.ar/...
23-05-2012	El Control y Vigilancia de las Resoluciones...	Obra literaria	187	1 punto	Certificado Notariado
23-05-2012	Medidas Alternativas de Prevención de la Violencia...	Obra literaria	186	1 punto	Certificado Notariado
08-08-2013	La supresión de penas privativas de la libertad...	Obra literaria	189	1 punto	Certificado Notariado
08-08-2013	La Prueba y las Tecnologías de la Información...	Obra literaria	188	1 punto	Certificado Notariado

Solicito la recalificación para obtener los 5 puntos, desglosados en: 2 puntos por obras como coautor, 1 punto por artículos indexados, 1 punto como expositor y 1 punto por premios/reconocimientos (estos dos últimos ya calificados correctamente)”

Esta Comisión Ciudadana ha realizado una revisión detallada del expediente presentado por el postulante, verificando que efectivamente constan documentos simples sobre estos artículos y obras literarias, por lo que esta Comisión Ciudadana ha determinado:

- El libro “Latinoamérica y Derecho en Exposición”, constantes en hojas simples en las fojas 268 a la 284, fueron certificadas por el secretario de esta comisión, y que a viva voz constata que se encuentran en el expediente presentado por el postulante en copias simples, sin haber certificado o notariado.
- El libro “El Derecho ante la pandemia del Covid-19”, constantes en hojas simples en las fojas 248 a la 267, fueron certificadas por el secretario de esta comisión, y que a viva voz constata que se encuentran en el expediente presentado por el postulante en copias simples, sin haber certificado o notariado.
- El artículo científico “El déficit democrático en la selección de jueces”, constantes en hojas simples en las fojas 233 a la 245, fueron certificados por el secretario de esta comisión, y que a viva voz constata que se encuentran en el expediente presentado por el postulante en copias simples, sin haber certificado o notariado.
- El artículo científico “El derecho de las personas contagiadas de Covid 19”, constantes en hojas simples en las fojas 224 a la 229, fueron certificados por el secretario de esta comisión, y que a viva voz constata que se encuentran en el expediente presentado por el postulante en copias simples, sin haber certificado o notariado.

Incumplen con lo establecido en el artículo 37 parámetro quinto OTRO MÉRITO, numeral 5.1 MEDIO DE VERIFICACIÓN: Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Asimismo, incumple con lo establecido en el artículo 37 parámetro quinto OTRO MÉRITO, numeral 5.2 MEDIO DE VERIFICACIÓN: Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Certificación de la indexación.

Por otra parte, esta Comisión Ciudadana ha realizado una revisión detallada del expediente presentado por el postulante, verificando que efectivamente constan las certificaciones sobre estas Obras literarias:

- El Control y Vigilancia de las Resoluciones de la Jurisdicción Indígena en el marco del respeto de la Constitución, los Derechos Humanos y los Procedimientos Culturales en la Comunidad de Saraguro, Obra literaria, constante en la foja 187, Certificado GYE- 002576, Notariado. Notaria 7ma cantón Machala.
- Medidas Alternativas de Prevención de la Violencia en la ciudad de Machala año 2010, Obra literaria, constante en la foja 186, Certificado GYE- 002575, Notariado. Notaria 7ma cantón Machala.
- La supresión de penas privativas de la libertad en los delitos contra la honra: Debido proceso, Proporcionalidad y Seguridad Jurídica de las Víctimas, Obra literaria, constante en la foja 189, Certificado UIO- 001334, Notariado. Notaria 7ma cantón Machala.
- La Prueba y las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Proceso Penal Español y Ecuatoriano, Obra literaria, constante en la foja 188, Certificado UIO- 001335, Notariado. Notaria 7ma cantón Machala.



Por lo que esta Comisión Ciudadana ha determinado que, en base a lo dispuesto en la Codificación Del Reglamento Para El Concurso De Méritos Y Oposición Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Fiscalía General Del Estado Art. 37 parámetro quinto OTRO MÉRITO, numeral 5.1 MEDIO DE VERIFICACIÓN: Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas, el Postulante ha cumplido en legal y debida forma.

4.- DECISIÓN

Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina:

- **ACEPTAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el **POSTULANTE # 43 GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ**, respecto al ejercicio del cargo de **AGENTE FISCAL**, desde hace más de 10 años, conforme lo justifica con las copias certificadas del nombramiento, certificado laboral y mecanizado del IESS (fs. 124 a 138).

Al respecto se debe modificar en el formulario de valoración de méritos postulante, el punto que anteceden.

ACEPTAR la Solicitud de Recalificación presentada por el **POSTULANTE # 43 GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ**, respecto otros méritos, certificaciones sobre estas Obras literarias:

- El Control y Vigilancia de las Resoluciones de la Jurisdicción Indígena en el marco del respeto de la Constitución, los Derechos Humanos y los Procedimientos Culturales en la Comunidad de Saraguro, Obra literaria, contante el la foja 187, Certificado GYE- 002576, Notariado. Notaria 7ma cantón Machala.
- Medidas Alternativas de Prevención de la Violencia en la ciudad de Machala año 2010, Obra literaria, contante el la foja 186, Certificado GYE- 002575, Notariado. Notaria 7ma cantón Machala.
- La supresión de penas privativas de la libertad en los delitos contra la honra: Debido proceso, Proporcionalidad y Seguridad Jurídica de las Víctimas, Obra literaria, contante el la foja 189, Certificado UIO- 001334, Notariado. Notaria 7ma cantón Machala.
- La Prueba y las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Proceso Penal Español y Ecuatoriano, Obra literaria, contante el la foja 188, Certificado UIO- 001335, Notariado. Notaria 7ma cantón Machala.

Al respecto se debe modificar en el formulario de valoración de méritos postulante, los puntos que anteceden.

NEGAR la Solicitud de Recalificación presentada por el **POSTULANTE # 43 GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ**, respecto Experiencia Específica, certificados de curso en formación continua:

- Mediador, por la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, constante en foja 146.
- Mediador-Conciliador-Negociador, por el CENSOL, constante en foja 150.
- Árbitro y Secretario Arbitral en Derecho, por el CENSOL, constante en foja 156.
- Árbitro en Derecho, por la ULEAM, constante en foja 151.

Tal como establece el artículo 36 de la codificación del reglamento “...materias relevantes o relacionadas:

Derecho penal;
Derecho procesal penal;
Criminología y seguridad pública;
Política criminal;
Derecho constitucional;
Litigación oral en materia penal;
Derechos humanos;
Menores y adolescentes infractores;
Gestión pública; y
Derecho internacional en materia penal”.

El postulante incumplen con las reglas de verificación establecidas en la normativa que rige el presente concurso; esto en virtud de que NO consta como materias relevantes o relacionadas la mediación, el arbitraje o la conciliación dentro de las reglas del concurso; y, al determinarse dentro de la categoría de méritos, parámetro cuarto, EXPERIENCIA ESPECIFICA, numeral 4.4. categoría de mérito “Acreditar formación continua en materias relacionadas, a través de cursos, diplomados de 120 horas o más de duración por cada uno, avalados por Universidades dentro o fuera del país, que no hayan sido valorados en el acápite de formación académica”. Por lo que no se procede a recalificar esta parte de la solicitud.

NEGAR la Solicitud de Recalificación presentada por el **POSTULANTE # 43 GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GOMEZ**, respecto a Otros Méritos certificaciones sobre estas Obras literarias y artículos:

- El libro “Latinoamérica y Derecho en Exposición”, constantes en hojas simples en las fojas 268 a la 284, fueron certificadas por el secretario de esta comisión, y que a viva voz constata que se encuentran en el expediente presentado por el postulante en copias simples, sin haber certificado o notariado.
- El libro “El Derecho ante la pandemia del Covid-19”, constantes en hojas simples en las fojas 248 a la 267, fueron certificadas por el secretario de esta comisión, y que a viva voz constata que se encuentran en el expediente presentado por el postulante en copias simples, sin haber certificado o notariado.
- El artículo científico “El déficit democrático en la selección de jueces”, constantes en hojas simples en las fojas 233 a la 245, fueron certificados por el secretario de esta comisión, y que a viva voz constata que se encuentran en el expediente presentado por el postulante en copias simples, sin haber certificado o notariado.
- El artículo científico “El derecho de las personas contagiadas de Covid 19”, constantes en hojas simples en las fojas 224 a la 229, fueron certificados por el

secretario de esta comisión, y que a viva voz constata que se encuentran en el expediente presentado por el postulante en copias simples, sin haber certificado o notariado.

Debido a la falta de certificación original, certificada o notariada de la documentación que adjunta en el expediente, no se toma en consideración la documentación referida, por lo que no se procede a recalificar esta parte de la solicitud.

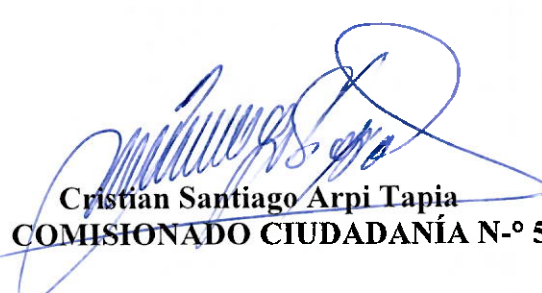
Para constancia suscriben todos los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección.


Ericka Katherine Aguagüña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 1


Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 2
PRESIDENTA


Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 3


Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 4


Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 5


Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN
DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL


Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto
COMISIONADA FUNCIÓN
LEGISLATIVA


David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN
EJECUTIVA - VICEPRESIDENTE


Tayron Michael Valarezo Eras
COMISIONADO FUNCIÓN
ELECTORAL